MUNICIPIO: PALENCIA. LOCALIDAD: PALENCIA.
CODIGO DE CENTRO: 34001391
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "BLAS SIERRA".
DOMICILIO: PL. JUAN XXIII S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 MIX. E.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C.

MUNICIPIO: PALENCIA. LOCALIDAD: PALENCIA.
CODIGO DE CENTRO: 34001406
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "MODESTO LAFUENTE".
DOMICILIO: AVENIDA JOSE ANTONIO 9.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 MIX. E.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 13 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C.

MUNICIPIO: PALENCIA. LOCALIDAD: PALENCIA.
CODIGO DE CENTRO: 34001728
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "AVE MARIA".
DOMICILIO: P DEL OTERO 15 BDA CRISTO DEL OTERO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: PALENCIA. LOCALIDAD: PALENCIA.
CODIGO DE CENTRO: 34003117
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "RAMON CARANDE Y TOBAR".
DOMICILIO: AVDA. SAN TELMO, S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 13 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: PALENCIA. LOCALIDAD: PALENCIA.
CODIGO DE CENTRO: 34003221
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "CIUDAD BENEFICA".
DOMICILIO: CIUDAD BENEFICA PROVINCIAL.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 DE NIÑOS E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19988 *RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Santamarina Garzón.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.281, promovido por doña María Soledad Santamarina Garzón, sobre traslado de la actora, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Santamarina Garzón, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición postulado contra la resolución de 13 de marzo de 1980 del Vicepresidente segundo que acordó su destino en el Instituto Nacional de Empleo en Avila lugar de su anterior destino en el Fondo de Garantía Salarial, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19989 *RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión del Convenio Colectivo de Sastrería, Camisería y Modistería a Medida y demás Actividades Afines, cuyas tablas salariales fueron publicadas como anexos I y II, según acuerdo de esta Dirección General de fecha 11 de junio de 1984.*

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo para Sastrería, Camisería y Modistería a Medida y demás Actividades Afines, que fue aprobado por acuerdo de este Centro directivo de fecha 8 de abril de 1983 y cuyas tablas salariales revisadas, que constituyen los anexos I y II del referido texto de revisión, fueron publicadas según acuerdo de esta Dirección General de fecha 11 de junio de 1984, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.° del referido Convenio, esta Dirección General acuerda:

Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General, su depósito en el IMAC y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

En Madrid a 16 de mayo de 1984, reunida la Comisión negociadora para la revisión del vigente Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Artesanas Afines a la Medida, estiman los siguientes acuerdos:

I. *Condiciones económicas*

Las tablas salariales para 1984 son las que resulten de incrementar en un 7,30 por 100 las vigentes al 31 de diciembre de 1983 y que se recogen en los anexos del presente Convenio.

II. *Cláusula de revisión salarial*

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecidos por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 5,94 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1984). Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

En aplicación de la anterior cláusula de revisión salarial y con objeto de evitar las dificultades que supone el pago de cantidades con efectos retroactivos, las Empresas abonarán, con carácter de anticipo de dicha revisión, una cantidad equivalente al 1,20 por 100 de los salarios contenidos en las tablas vigentes el 31 de diciembre de 1983, que afectará a todos los complementos salariales (pagas extras, beneficios, etc.).

En cuanto se conozca el porcentaje de incremento del IPC a 30 de septiembre de 1984, la expresada cantidad se incorporará definitivamente al salario y, en su caso, al respectivo complemento salarial. En el supuesto de que la aplicación del referido artículo 4.° produjere una revisión superior al 1,20 por 100 se abonará la diferencia que, a tenor de dicho artículo, resultare procedente.

III. *Jornada*

Conscientes ambas partes de la polémica jurídica existente acerca de la aplicabilidad de la Ley 4/1983, de 29 de junio, a Convenios en vigor, y queriendo ser respetuosos con la doctrina que finalmente produzcan los Tribunales, se acuerda expresamente que a la entrada en vigor de la presente revisión salarial la jornada laboral para este Convenio será la que señale la aludida jurisprudencia.

Sin perjuicio de lo anterior y en tanto se produzca tal circunstancia, la jornada anual aplicable para el año 1984 será la de mil ochocientas veintiséis horas veintisiete minutos, cómputo anual de la citada Ley, a cuenta de lo que resultase por aplicación de la citada jurisprudencia.

Lo establecido en el artículo 2, segundo, de esta acta no afectará a cualquier otro aspecto de jornada o calendario que no sea exclusivamente su duración anual, que se cifra provisionalmente en mil ochocientas veintiséis horas veintisiete minutos.

19990 *RESOLUCION de 26 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 29 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.